

Capítulo 1:

El marco legal



¿Qué dicen las Constituciones?

País	Defensa Nacional	Fuerzas Armadas	Servicio Militar
Argentina	<ul style="list-style-type: none"> - Obligación ciudadana de armarse en defensa de la patria (Art. 21) - Declaración de guerra y paz por parte del Presidente con autorización del Congreso y declaración limitada del estado de sitio ante ataque exterior por parte del Presidente con autorización del Senado (Art. 61, 75, 26 y 99) 	<ul style="list-style-type: none"> - Sufragio universal (Art. 37) - Iniciativa de la Cámara de Diputados en leyes sobre reclutamiento de tropas (Art. 52) - Creación del marco normativo para la organización de las FFAA en tiempos de paz y guerra por parte del Congreso. Autorización para el ingreso y egreso de tropas por parte del Congreso (Art. 75) - Prohibición de armarse militarmente a las unidades subnacionales (provincias) a excepción de invasión exterior dando posterior cuenta al gobierno federal (Art. 126) - Comando, organización y despliegue de las FFAA por parte del Presidente. Designación de empleos, ascensos a grados superiores (con acuerdo del Senado) de las FFAA por parte del Presidente (Art. 99) 	No hay referencia
Bolivia	<ul style="list-style-type: none"> -Obligación ciudadana de prestar servicios militares y civiles para defensa de la Nación (Art. 8) -Declaratoria de guerra la resuelve el Congreso a petición del Presidente (Art. 68) 	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución: Comando en Jefe, Ejército, Fuerza Naval y Fuerza Aérea; efectivos nombrados por el Poder Legislativo a proposición del Ejecutivo (Art. 207). - Misión: defender y conservar la independencia nacional, la seguridad y estabilidad de la República y el honor y soberanía nacionales, asegurar el imperio de la constitución, garantizar la estabilidad del gobierno legalmente constituido y cooperar en el desarrollo integral del país (Art. 208). - Atribución del Poder Legislativo de aprobar la fuerza que ha de mantenerse y la salida de tropas al exterior (Art. 59). 	-Obligación ciudadana de prestar el servicio militar de acuerdo a ley (Art. 213).
Brasil	<ul style="list-style-type: none"> - Asegurar la defensa nacional es competencia de la Unión (Art. 21). - Declaración de guerra y paz a cargo del Presidente con autorización del Congreso (Art. 49). - Consejo de Defensa Nacional es órgano de consulta del Presidente en temas de defensa (Art. 91). - Estado de defensa y de sitio declarados por el Presidente con asesoramiento del Consejo de Defensa Nacional y el de la República (Art. 136 y 137). 	<ul style="list-style-type: none"> -Sufragio universal (Art.14) -Constitución: Ejército, Marina y Aeronáutica; bajo órdenes del Presidente; con función de defender la patria, los poderes constitucionales y la ley y el orden (Art. 142). -Fijación y modificación de efectivos le compete al Congreso con aprobación del Presidente (Art. 48). -Afiliación a partidos políticos prohibida para militares en actividad (Art. 142). -Permiso de ingreso de tropas extranjeras es función del Congreso (Art. 49). -Jurisdicción sobre crímenes militares ejercida por el Superior Tribunal Militar (Art. 122). 	<ul style="list-style-type: none"> -Servicio militar obligatorio salvo para mujeres y clero (Art. 143). -Alistamiento electoral prohibido a conscriptos durante servicio militar obligatorio (Art. 14).
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> -Declaración de estado de guerra exterior a cargo del Presidente, con aprobación del Senado, previa firma de todos los ministros (Art.173 y 212). -Fin esencial del Estado es defender la independencia nacional y mantener la integridad territorial (Art. 2). - Función del Presidente es proveer a la seguridad exterior de la República (Art. 6). 	<ul style="list-style-type: none"> - Fuerzas militares son permanentes y están constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea (Art. 217). -Finalidad: la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional (Art. 217) - Dirección y disposición de Fuerza Pública como Comandante Supremo la ejerce el Presidente (Art. 189). 	-Servicio militar obligatorio (Art. 216).

País	Defensa Nacional	Fuerzas Armadas	Servicio Militar
Colombia	<p>-Obligación ciudadana de tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional (Art. 216).</p>	<p>-Fuerza Pública no es deliberante, no puede reunirse sin orden de autoridad legítima ni dirigir peticiones (Art. 219)</p> <p>-Sufragio e intervención en actividades políticas prohibidos para miembros de fuerza pública mientras permanezcan en servicio activo (Art. 219).</p> <p>-Corte Marcial o Tribunal Militar, integrado por miembros de la fuerza pública, conoce en caso de delitos cometidos por miembros de la fuerza en servicio activo y en relación con el mismo servicio. Se aplica Código Penal Militar (Art. 221).</p> <p>- Prohibición de ser congresista para quienes hubieren ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad militar, dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección (Art. 179).</p>	
Chile	<p>-Obligación ciudadana de defender la soberanía y contribuir a preservar la seguridad nacional (Art. 22).</p> <p>-Declaración de estado de asamblea en caso de guerra exterior a cargo del Presidente con acuerdo del Congreso (Art. 40).</p> <p>-Declaración de guerra a cargo del Presidente con acuerdo del Congreso y con constancia de consulta al Consejo de Seguridad Nacional (Art. 32 y 63).</p> <p>-Consejo de Seguridad Nacional asesora al Presidente en materia de seguridad nacional (Art. 106).</p>	<p>-Aplicación de estatutos ad hoc para garantizar en lo administrativo y reglamentario el derecho a igual protección ante la ley en el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas (Art. 3).</p> <p>-Disposición, organización y distribución de las Fuerzas Armadas a cargo del Presidente, así como la asunción de su Jefatura Suprema (Art. 32).</p> <p>-Declaración a lugar de una acusación contra Generales y Almirantes compete a la Cámara de Diputados (Art. 52).</p> <p>-Prohibición a los Comandantes de las Fuerzas Armadas y demás oficiales de presentar candidatura a congresista previo a un año de sucedido su retiro (Art. 57).</p> <p>-Composición: Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Función: defensa de la patria y la seguridad nacional. Dependen del Ministerio encargado de la defensa nacional. (Art. 101).</p> <p>-Designación de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas por parte del Presidente de entre los 5 oficiales generales de mayor antigüedad. (Art. 104).</p> <p>-Nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas se efectúan por decreto supremo (Art. 105).</p>	<p>-Servicio militar obligatorio en términos y formas que determine la ley (Art. 22).</p>
Ecuador	<p>-El mantenimiento de la soberanía nacional y la defensa de la integridad del Estado son atribuciones del Presidente (Art. 171).</p> <p>-El Consejo de Seguridad Nacional es el organismo superior responsable de la defensa nacional (Art. 189).</p> <p>-La seguridad y la defensa nacional son competencias del gobierno central y no pueden descentralizarse (Art.226).</p> <p>-La dirección política de la guerra le compete al Presidente (Art. 171).</p>	<p>-Constitución de la Fuerza Pública: Fuerzas Armadas y la Policía Nacional (Art. 183).</p> <p>-Misión de las Fuerzas Armadas: conservación de la soberanía nacional, defensa de la integridad e independencia del Estado y garantía de su ordenamiento jurídico (Art. 183)</p> <p>-Atribución de la Policía Nacional de ser fuerza auxiliar de las Fuerzas Armadas para la defensa de la soberanía nacional. (Art. 183).</p> <p>- Máxima autoridad de la Fuerza Pública es el Presidente y puede delegarla en caso de emergencia (Art. 184).</p> <p>-Fuerzas Armadas pueden participar en actividades económicas relacionadas con la</p>	<p>-El servicio militar es obligatorio (Art. 188).</p>



País	Defensa Nacional	Fuerzas Armadas	Servicio Militar
Ecuador		<p>defensa nacional (Art. 190).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prohibición de ejercer el sufragio y de ser candidatos rige sobre los miembros activos de la Fuerza Pública (Art. 27 y 105). -Designación del alto mando militar, otorgamiento de los ascensos jerárquicos a los oficiales generales y aprobación de los reglamentos orgánicos de la fuerza pública, le compete al Presidente (Art. 171). 	
El Salvador	<ul style="list-style-type: none"> -Imposición de pena de muerte solo en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional (Art. 27). -Dirección de la guerra a cargo del Presidente (Art. 168). 	<ul style="list-style-type: none"> -Fuerza Armada es institución permanente, obediente, profesional, apolítica y no deliberante (Art. 211). -Misión: la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio (art. 212). -Prohibición de pertenecer a partidos políticos y postularse para cargos de elección popular para los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas (Art. 82 y 127). -Adscripción de la defensa nacional y la seguridad pública a ministerios diferentes (Art. 159). -Organización, conducción y mantenimiento de la fuerza armada, otorgamiento de los grados militares y ordenamiento del destino, cargo, o la baja de los oficiales a cargo del Presidente (Art. 157 y 168). -Disposición de la fuerza armada excepcionalmente para el mantenimiento de la paz interna, la tranquilidad y la seguridad pública, a cargo del Presidente (Art. 168). 	<ul style="list-style-type: none"> -Servicio militar obligatorio para todos los salvadoreños comprendidos entre los dieciocho y los treinta años de edad (Art. 215).
Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> -Deber ciudadano de servir y defender a la Patria (Art. 135) -Declaración de guerra a cargo del Congreso (Art. 171). 	<ul style="list-style-type: none"> -Prohibición de acceso a cargos de congresista para militares en servicio activo (Art. 164). - Mando de las Fuerzas Armadas a cargo del Presidente (Art. 183 y 246). - Prohibición de acceso a cargo de Presidente para miembros del ejército salvo que estén de baja o en situación de retiro por lo menos cinco años antes de la fecha de convocatoria (Art. 186). -Ningún civil podrá ser juzgado por tribunales militares (Art. 219). -Misión del Ejército: mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior (Art. 244). -Composición: por fuerzas de tierra, aire y mar, siendo único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante (Art. 244). -Prohibición de grupos armados ilegales (Art. 245). -Prohibición de ejercicio del sufragio para integrantes del Ejército en servicio activo (Art. 248). 	<ul style="list-style-type: none"> -Servicio militar obligatorio para todo ciudadano mayor de 18 años (Art. 135).

País	Defensa Nacional	Fuerzas Armadas	Servicio Militar
<p>Honduras</p>	<p>-Obligación ciudadana de defender la Patria (Art. 38).</p>	<p>-Fuerzas Armadas son una Institución de carácter permanente, esencialmente profesional, apolítica, obediente y no deliberante (Art. 272).</p> <p>-Misión: defender la integridad territorial y la soberanía de la República, mantener la paz, el imperio de la Constitución, los principios de libre sufragio y la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República (Art. 272).</p> <p>-Composición: Alto Mando, Ejército, Fuerza Aérea, Fuerza Naval, y los organismos que determine su Ley Constitutiva (Art. 273).</p> <p>-Comando de las Fuerzas Armadas a cargo del Presidente, quien vela porque sean apolíticas, esencialmente profesionales, obedientes y no deliberantes (Art. 277 y 245).</p> <p>-Prohibición de ejercer el sufragio para ciudadanos de alta en las Fuerzas Armadas (Art. 37).</p> <p>-Prohibición de ocupar los cargos de Diputado y Presidente para jefes militares con jurisdicción nacional y militares en servicio activo (Art. 199 y 240).</p> <p>-Fijación de número de miembros de las Fuerzas Armadas a cargo del Congreso (Art. 205).</p>	<p>-Servicio militar voluntario para ciudadanos entre 18 y 30 años (Art. 276).</p>
<p>México</p>	<p>-Obligación ciudadana de recibir instrucción militar (Art. 31).</p> <p>- Declaración de guerra por parte del Congreso (Art. 73).</p>	<p>-Existencia de fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares no tienen jurisdicción sobre civiles (Art. 13).</p> <p>- Prohibición para los extranjeros para servir en el Ejército, en las fuerzas de policía o seguridad pública en tiempos de paz (Art. 32).</p> <p>-Ratificación de nombramientos de los coroneles y demás jefes superiores de las Fuerzas Armadas a cargo del Senado (Art. 76).</p> <p>-Nombramiento de los oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y disposición de la fuerza permanente a cargo del Presidente (Art. 89).</p> <p>- Prohibición de ocupar cargo de congresista y Presidente para miembro activo del Ejército Federal (Art. 55 y 82)</p>	<p>No hay referencia</p>
<p>Nicaragua</p>	<p>-Prohibición de establecimiento de bases militares extranjeras en el territorio nacional (Art. 92)</p> <p>-Atribución de aprobar o rechazar los tratados, convenios, pactos, acuerdos y contratos internacionales de defensa y seguridad le compete a la Asamblea Nacional (Art. 138).</p>	<p>- Misión del Ejército: defensa de la soberanía, de la independencia y la integridad territorial (Art. 92).</p> <p>-Función excepcional del Presidente de ordenar la intervención del Ejército cuando la estabilidad estuviera amenazada por grandes desórdenes internos, calamidades o desastres naturales (Art. 92).</p> <p>-Institución nacional, de carácter profesional, apartidista, apolítica, obediente y no deliberante (Art. 93).</p> <p>-Prohibición de desarrollar actividades político-partidistas y de desempeñar cargo alguno en organizaciones políticas (Art. 94).</p>	<p>-No hay servicio militar obligatorio, y se prohíbe toda forma de reclutamiento forzoso para integrar el Ejército de y la Policía Nacional (Art. 96).</p>



País	Defensa Nacional	Fuerzas Armadas	Servicio Militar
Nicaragua		<ul style="list-style-type: none"> -Prohibición de postulación a cargos públicos de elección popular si no hubieren renunciado de su calidad de militar en servicio activo por lo menos un año antes de las elecciones en las que pretendan participar (Art. 94). -Jurisdicción sobre delitos y faltas estrictamente militares, cometidos por miembros del Ejército y la Policía, la ejercen Tribunales Militares (Art. 93). - Prohibición de existencia de otros cuerpos armados en el territorio nacional, ni rangos militares que los establecidos por la ley (Art. 95). 	
Paraguay	<ul style="list-style-type: none"> -Renuncia expresa a la guerra. (Art. 144). -La defensa nacional no puede ser objeto de referéndum (Art. 122). -Obligación ciudadana de prepararse para defensa armada de la patria (Art. 129). 	<ul style="list-style-type: none"> -Composición de la fuerza pública: fuerza militares y policiales (Art. 172). -Caracterización: cuerpo permanente, profesional, no deliberante, obediente, subordinado a los poderes del Estado y sujeto a las disposiciones de la constitución y leyes (Art. 173). -Misión: custodiar la integridad territorial y la de defender a las autoridades legítimamente constituidas (Art. 173). -Prohibición de afiliación a partido o a movimiento político alguno (Art. 173). -Imposibilidad para Tribunales Militares de ejercer jurisdicción sobre delitos o faltas de carácter no militar (Art. 174). - Imposibilidad para ejercer cargo de congresista y Presidente para militares en servicio activo (Art. 197 y 235). 	-Servicio militar obligatorio (Art. 129).
Perú	<ul style="list-style-type: none"> -Es deber primordial del Estado defender la soberanía nacional (Art. 44). -El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional, dirigido por el Presidente (Art. 163 y 164). -Obligación de participación en la defensa nacional para toda persona, natural o jurídica (Art. 163). -Declaración de guerra a cargo del Presidente con autorización del Congreso (Art. 118) 	<ul style="list-style-type: none"> -Constitución: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea (Art. 165). -Finalidad: garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República (Art. 165). -Prohibición para los miembros de las Fuerzas Armadas en actividad de sufragar y de ser elegidos para ocupar cargos públicos (Art. 34 y 91). -La seguridad exterior y la organización, distribución y disposición del empleo de las Fuerzas Armadas son atribuciones del Poder Ejecutivo (Art. 118). -Las Fuerzas Armadas no son deliberantes y están subordinadas al poder constitucional (Art. 169). -Prohibición de aplicación de jurisdicción militar para civiles (Art. 173). 	-Servicio militar obligatorio (Art. 173)
República Dominicana	<ul style="list-style-type: none"> -Obligación ciudadana de prestar servicios militares que la Patria requiera para su defensa y conservación (Art. 9). -Medidas necesarias para proveer a la legítima defensa de la Nación en caso de ataque 	<ul style="list-style-type: none"> -Función: defender la independencia e integridad de la República, mantener el orden público y sostener la Constitución y las leyes (Art. 93). -Fuerzas Armadas son esencialmente obe- 	No hay referencia

País	Defensa Nacional	Fuerzas Armadas	Servicio Militar
<p>República Dominicana</p>	<p>armado actual o inminente de parte de nación extranjera, a cargo del Presidente, debiendo informar al Congreso (Art. 55).</p>	<p>dientes y apolíticas y no tienen facultad para deliberar (Art. 93).</p> <p>-Facultad para intervenir, cuando así lo solicite el Poder Ejecutivo, en programas de acción cívica y en planes destinados a promover el desarrollo social y económico del país (Art. 93).</p> <p>-Prohibición para ocupar cargo de Presidente para miembros en actividad de las Fuerzas durante el año que preceda a la elección (Art. 55).</p> <p>-Atribución de nombrar o revocar los miembros de los Consejos de Guerra de las Fuerzas Armadas a cargo del Presidente (Art. 55).</p> <p>-Jefatura de las Fuerzas Armadas a cargo del Presidente (Art. 55).</p> <p>-Prohibición de ejercicio del sufragio (Art. 88).</p>	
<p>Uruguay</p>	<p>-No hay obligación ciudadana de prestar auxilios, sean de la clase que fueren, para los Ejércitos (Art. 35).</p> <p>- Conservación de la seguridad en lo exterior le corresponde al Presidente (Art. 168).</p>	<p>-Designación de número de efectivos de la Fuerza Armada a cargo del Congreso (Art. 85).</p> <p>-Jurisdicción militar limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra (Art. 253).</p> <p>- El mando superior de todas las Fuerzas Armadas le corresponde al Presidente (Art. 168).</p> <p>-Prohibición de postulación para cargos de Representante y Senador para los militares en la región en que tengan mando de fuerza o ejerzan en actividad alguna otra función militar, salvo que renuncien y cesen en sus cargos con tres meses de anticipación al acto electoral (Art. 92 y 99).</p>	<p>No hay referencia</p>
<p>Venezuela</p>	<p>-La seguridad de la Nación es competencia esencial y responsabilidad del Estado y de la ciudadanía (Art. 322 y 130).</p> <p>-Consejo de Defensa de la Nación es el máximo órgano de consulta para la planificación y asesoramiento del Poder Público en los asuntos de la defensa integral de la Nación, su soberanía y la integridad de su espacio geográfico (Art. 323).</p> <p>-Obligación ciudadana de prestar servicio civil o militar necesario para la defensa, preservación y desarrollo del país (Art. 134).</p> <p>-Presidente se reserva la clasificación y divulgación de asuntos que guarden relación directa con la planificación y ejecución de operaciones concernientes a la seguridad de la Nación (Art. 325).</p>	<p>-La Fuerza Armada constituye una institución esencialmente profesional y sin militancia política (Art. 328)</p> <p>-Función: garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional (Art. 328).</p> <p>-Pilares fundamentales: la disciplina, la obediencia y la subordinación (Art. 328).</p> <p>- Composición: Ejército, Armada, Aviación y Guardia Nacional (Art. 328).</p> <p>-El ejercicio del mando supremo de la Fuerza Armada Nacional y la promoción de sus oficiales a partir del grado de coronel o coronela o capitán o capitana de navío le corresponde al Presidente (Art. 236).</p> <p>-Derecho al sufragio para los integrantes de la Fuerza Armada en situación de actividad, y prohibición para postular a cargo de elección popular y participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político (Art. 330).</p>	<p>-Prohibición de sometimiento a reclutamiento forzoso (Art. 134).</p>

Fuente: Elaboración propia en base a la Constitución de cada país.



Legislación Nacional

País	Defensa Nacional	Fuerzas Armadas	Servicio Militar
Argentina	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de Defensa Nacional (N° 23.554 - 13/04/88) - Ley de Seguridad Interior (N° 24.059-06/01/92) 	<ul style="list-style-type: none"> - Ley para el Personal Militar (N° 19.101 - 30/06/71) - Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas (N° 24.948 - 08/04/98) - Ley Marco sobre el Ingreso y Egreso de Tropas (N° 25.880-31/03/04) 	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de Servicio Militar (N° 17.531 - 13/11/67) ⁽¹⁾ - Ley de Servicio Militar Voluntario (N° 24.429 -14/12/94)
Bolivia	No existe una Ley de la Defensa Nacional. Hasta hoy sólo existen proyectos de Ley sobre seguridad y defensa que no están considerados para su tratamiento en la presente legislatura 2004-2005.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas (N° 1.405 - 30/12/92) - Manual del Uso de la Fuerza en Conflictos Internos (Decreto Supremo N° 27.977 – 14/01/05) 	- Decreto Ley del Servicio Nacional de Defensa (N° 7755 - 01/08/66) ⁽²⁾
Brasil	<ul style="list-style-type: none"> - Estrutura Regimental do Ministerio da Defesa (Decreto N° 5.201 - 02/09/04) - Lei sobre organização da Presidência da República e dos Ministérios, e das outras providências (N° 10.683 - 28/05/03) 	<ul style="list-style-type: none"> - Lei sobre as normas gerais para a organização, o preparo e o emprego das Forças Armadas, para estabelecer novas atribuições subsidiárias (Lei Complementar N° 117 - 02/09/04; modifica la Lei N° 97 de 1999) - Lei sobre o Estatuto dos Militares (N° 6.880 - 09/12/80) - Lei sobre envio de tropas brasileiras para o exterior (N° 2.953 - 17/11/56) - Lei sobre tropas estrangeiras em território brasileiro (Lei Complementar N° 90 – 01/10/97) - Regulamento Disciplinar para a Marinha do Brasil (Decreto N° 88.545 – 26/07/83) - Regulamento Disciplinar para o Exército Brasileiro (Decreto N° 4.346 - 26/08/02) - Regulamento Disciplinar para a Aeronáutica (Decreto N° 76.322 – 22/09/75) 	<ul style="list-style-type: none"> - Lei do Serviço Militar (N° 4.375 - 17/08/64) - Lei de prestação de serviço alternativo ao serviço militar obrigatório (N° 8.239 - 04/10/91)
Colombia	- Ley sobre organización y funcionamiento de la seguridad y defensa nacional (N° 684 - 13/08/01)	<ul style="list-style-type: none"> - Ley que reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para expedir normas relacionadas con las fuerzas militares (N° 578 - 14/03/00) - Decreto 1790 de 2000. Normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares. - Decreto 1793 de 2000. Régimen de carrera y estatuto de personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares. - Decreto 1794 de 2000. Régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares. - Decreto 1797 de 2000. Reglamento de Régimen disciplinario de las Fuerzas Militares. - Decreto 1799 de 2000. Normas de evaluación y clasificación para el personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares. 	- Ley de Servicio Militar Obligatorio (N° 48 – 03/03/93)

País	Defensa Nacional	Fuerzas Armadas	Servicio Militar
Chile	- Decreto-Ley que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (N° 19.653 – 17/11/01. Última modificación: Ley 19.882 – 23/06/03)	- Ley Orgánica Constitucional de las FFAA (N° 18.948 - 27/02/90. Última modificación: Ley 19.806 - 31/05/02) - Ley que dicta Normas sobre Movilización (N° 18.953 – 09/03/90)	-Ley que moderniza el Servicio Militar Obligatorio (N° 20.045-08/08/05 - Decreto-Ley sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas (N° 2.306 - 12/09/78. Ley 19.712 - 09/02/01)
Ecuador	- Ley de Seguridad Nacional (N° 275 - 09/08/79)	- Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas (N° 109 - 28/09/90)	- Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales (N° 68 – 15/09/94)
El Salvador	- Ley de la Defensa Nacional (Decreto Legislativo N° 948 - 03/10/02)	- Ley Orgánica de la Fuerza Armada de El Salvador (Decreto Legislativo N° 353 – 09/07/98)	- Ley de Servicio Militar y Reserva de la Fuerza Armada (Decreto Legislativo N° 298 – 30/07/92)
Guatemala	No existe legislación explícita	- Ley de Apoyo a las Fuerzas de Seguridad Civil (Decreto N° 40-2000 - 16/06/00) - Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala (Decreto N° 72-90, 13/12/90)	- Ley de Servicio Cívico y Social (Decreto N° 20-2003)
Honduras	No existe legislación explícita	- Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas (Decreto N° 39-2001)	- Ley del Servicio Militar (N° 98-1985 – 11/07/85; Acuerdo N° EMH-077, 19/09/94)
México	No existe legislación explícita	- Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos (última reforma: 23/01/98) - Ley Orgánica de la Marina de México (27/11/02) - Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (30/10/03) - Ley de Ascensos de la Armada de México (25/06/04) - Ley de Recompensas de la Armada de México (14/01/85) - Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (15/03/26) - Ley que crea la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea (29/12/75) - Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (31/12/43) - Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios de la Armada de México (14/06/04)	- Ley de Servicio Militar (última reforma: 23/01/98)
Nicaragua	- Ley de Emergencia, (N° 44 - 05/10/88) - Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (N° 290 – 03/06/98)	- Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar (N° 181 - 02/09/94)	-Decreto-Ley Suspensión indefinida del Servicio Militar (N° 2-90 - 25/04/90) - Ley que deroga la Ley del Servicio Militar Patriótico (N° 120 – 14/12/90)
Paraguay	- Ley de Defensa Nacional y de Seguridad Interna (N° 1.337/97 - 05/09/98)	- Ley de Organización General de las Fuerzas Armadas de la Nación (N° 74/91 – 13/11/91. Última modificación: 21/12/93 por la Ley N° 244/93)	- Ley del Servicio Militar Obligatorio (N° 569/75) - Ley que deroga el artículo 48 de la Ley N° 569/75 del Servicio Militar Obligatorio (N° 2.440/04) - Ley N° 783/95 Objeción de Conciencia (N° 2.440/04)



País	Defensa Nacional	Fuerzas Armadas	Servicio Militar
Perú	<ul style="list-style-type: none"> - Ley del Sistema de Defensa Nacional (Decreto Legislativo N° 743 - 08/11/91) - Ley del Ministerio de Defensa (N° 27.860 - 18/10/02) 	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Orgánica del Ejército Peruano (Decreto Legislativo N° 437 - 27/09/87) - Ley Orgánica de la Fuerza Aérea del Perú (Decreto Legislativo N° 439 - 27/09/87) - Ley Orgánica de la Marina de Guerra (Decreto Legislativo N° 438 - 27/09/03) - Ley de Movilización Nacional (N° 28.101 - 13/11/03) - Ley Orgánica del Comando Conjunto de las FFAA (Decreto Legislativo N° 440 - 27/09/03) - Ley de Situación Militar de los Oficiales del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú (Decreto Legislativo N° 752 - 08/11/91) - Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional (N° 28.455 - 21/12/04) 	<ul style="list-style-type: none"> - Ley del Servicio Militar (N° 21.178 - 28/09/99)
República Dominicana	No existe legislación explícita	Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas (N° 873- 1996)	Se especifica en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas
Uruguay	No existe legislación explícita ⁽³⁾	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto-Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas (N° 14.157 - 21/02/74; modificado por la Ley 15.808 - 07/04/86) - Ley Orgánica del Ejército Nacional (N° 15.688 - 30/11/84) - Ley Orgánica de la Fuerza Aérea (N° 14.747 - 28/12/77) - Ley Orgánica de la Marina (N° 10.808 - 16/10/46) 	Se especifica en Decreto-Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas
Venezuela	- Ley Orgánica de Seguridad de la Nación (18/12/02)	- Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional (16/09/05) ⁽⁴⁾	- Ley de Conscripción y Alistamiento Militar (11/09/78)

(1) La ley del servicio militar voluntario, establece en su artículo 19, que en caso excepcional y con autorización del Congreso, el Presidente podrá convocar a los ciudadanos en los términos que establece la ley 17.531 (es por eso que esta ley no está derogada)

(2) D.S. N° 21.479 (11/09/86), sobre la convocatoria al SMO. D.S. N° 24.527 (17/03/97), sobre el servicio premilitar de jóvenes bachilleres. D.S. N° 27.057 (30/05/03), amplía el servicio premilitar para mujeres.

(3) El Decreto - Ley N° 14.157, que se menciona, había definido conceptos como los de defensa nacional y de seguridad nacional. Con el advenimiento de la democracia, en 1986, se promulga la ley 15.808, la que elimina las definiciones mencionadas.

(4) En la fecha mencionada se ha sancionado en la Asamblea Nacional. A septiembre de 2005 aún se espera la aprobación por parte del Presidente. La ley por el momento vigente es de 1995.

Fuente: Elaboración propia.

Tratados Internacionales

País signatario	Carta de la Organización de los Estados Americanos		Prot. de Ref. a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Prot. de Buenos Aires)		Prot. de Ref. a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Prot. de Cartagena de Indias)		Prot. de ref. a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Prot. de Washington)		Prot. de ref. a la Carta de los Estados Americanos (Prot. de Managua)		Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos	
	Firma	Ratificación	Firma	Ratificación	Firma	Ratificación	Firma	Ratificación	Firma	Ratificación	Firma	Ratificación
Argentina	30/04/1948	10/04/1956	27/02/1967	21/07/1967	05/12/1985	07/11/1988	14/12/1992	27/03/1994	10/06/1993	16/02/1995	—	—
Bolivia	30/04/1948	18/11/1950	27/02/1967	27/02/1970	05/12/1985	16/11/1988	14/12/1992	05/12/1994	10/06/1993	07/06/1994	12/10/1949	16/11/1977
Brasil	30/04/1948	13/03/1950	27/02/1967	11/12/1968	05/12/1985	03/10/1988	14/12/1992	21/04/1995	10/06/1993	27/11/1995	22/09/1949	22/10/1965
Colombia	30/04/1948	13/12/1951	27/02/1967	27/02/1970	05/12/1985	12/03/1987	14/12/1992	03/07/1996	10/06/1993	15/11/1996	—	17/06/1974 ^(*)
Chile	30/04/1948	05/06/1953	27/02/1967	15/04/1971	05/12/1985	29/09/1989	14/12/1992	17/10/1994	10/06/1993	10/01/1995	24/01/1950	21/04/1976
Ecuador	30/04/1948	28/12/1950	27/02/1967	30/09/1970	05/12/1985	22/05/1990	14/12/1992	15/09/1995	10/06/1993	15/09/1995	05/03/1951	04/06/1951
El Salvador	30/04/1948	11/09/1950	27/02/1967	11/07/1968	05/12/1985	16/11/1988	23/12/1992	22/03/1994	10/06/1993	16/02/1995	—	—
Guatemala	30/04/1948	06/04/1955	27/02/1967	26/01/1968	05/12/1985	01/10/2001	14/12/1992	30/06/1999	10/06/1993	02/04/1997	—	—
Honduras	30/04/1948	07/02/1950	27/02/1967	27/02/1970	05/12/1985	15/04/1987	14/12/1992	04/06/1996	10/06/1993	02/06/1998	14/06/1949	25/08/1964
México	30/04/1948	23/11/1948	27/02/1967	22/04/1968	05/12/1985	11/10/1988	—	—	10/06/1993	08/02/1994	—	—
Nicaragua	30/04/1948	26/07/1950	27/02/1967	23/09/1968	05/12/1985	16/11/1988	14/12/1992	30/05/1995	10/06/1993	30/05/1995	—	25/01/1961 ^(*)
Paraguay	30/04/1948	03/05/1950	27/02/1967	23/01/1968	05/12/1985	27/03/1987	14/12/1992	06/10/1994	10/06/1993	16/10/1994	—	28/01/1970 ^(*)
Perú	30/04/1948	12/02/1954	27/02/1967	27/02/1970	05/12/1985	20/09/1996	14/12/1992	20/09/1996	10/06/1993	20/09/1996	03/11/1958	20/12/1960
República Dominicana	30/04/1948	22/04/1949	27/02/1967	26/07/1968	05/12/1985	03/12/1986	14/12/1992	—	10/06/1993	13/01/1999	—	—
Uruguay	30/04/1948	01/09/1955	27/02/1967	16/04/1974	05/12/1985	02/10/1990	14/12/1992	17/12/1997	10/06/1993	17/12/1997	—	06/11/1978 ^(*)
Venezuela	30/04/1948	29/12/1951	27/02/1967	10/10/1968	05/12/1985	10/08/1993	14/12/1992	25/09/1997	10/06/1993	04/04/1995	—	—

(*) Corresponde a fecha de adhesión.

Fuente: Información suministrada por la Organización de los Estados Americanos, Subsecretaría de Asuntos Jurídico (<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados.html>)



Sobre seguridad hemisférica:

País signatario	Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) ⁽¹⁾		Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá)		Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica	
	Firma	Ratificación	Firma	Ratificación	Firma	Ratificación
Argentina	02/09/1947	21/08/1950	30/04/1948	-	-	-
Bolivia	02/09/1947	26/09/1950	30/04/1948	-	-	-
Brasil	02/09/1947	25/03/1948	30/04/1948	16/11/1965	-	-
Colombia	02/09/1947	09/02/1948	30/04/1948	06/11/1968	-	-
Chile	02/09/1947	09/02/1949	30/04/1948	15/04/1974	-	-
Ecuador	10/11/1949	07/11/1950	30/04/1948	-	-	-
El Salvador	02/09/1947	15/03/1948	30/04/1948	11/09/1950	15/12/1995	-
Guatemala	02/09/1947	06/04/1955	30/04/1948	-	15/12/1995	-
Honduras	02/09/1947	05/02/1948	30/04/1948	07/02/1950	15/12/1995	-
México	02/09/1947	Denuncia: 06/09/2002	30/04/1948	23/11/1948	-	-
Nicaragua	15/10/1948	12/11/1948	30/04/1948	26/07/1950	15/12/1995	-
Paraguay	02/09/1947	28/07/1948	30/04/1948	27/07/1967	-	-
Perú	02/09/1947	25/10/1950	30/04/1948	26/05/1967	-	-
República Dominicana	02/09/1947	21/11/1947	30/04/1948	09/12/1950	-	-
Uruguay	02/09/1947	28/09/1948	30/04/1948	01/09/1955	-	-
Venezuela	02/09/1947	04/10/1948	30/04/1948	-	-	-

(1) El 26 de julio de 1975 en la Conferencia Plenipotenciaria de la OEA en San José de Costa Rica, se firma el Protocolo de Reformas al TIAR, el cual hasta la fecha no ha reunido las ratificaciones necesarias para su entrada en vigor. Sólo ha sido ratificado por Brasil (1977), Guatemala (1978), República Dominicana (1976) y Perú (1991).

Fuente: Información suministrada por la Organización de los Estados Americanos, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos (<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados.html>).

Sobre armamento:

País signatario	Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)		Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares		Convención para la Prohibición de Armas Químicas		Convención sobre la Prohibición de Minas Antipersonales	
	Firma	Ratificación	Firma	Ratificación	Firma	Ratificación	Firma	Ratificación
Argentina	27/09/1967	18/01/1994	-	10/02/1995 ^(*)	13/01/1993	02/10/1995	04/12/1997	14/09/1999
Bolivia	14/02/1967	18/02/1969	01/07/1968	26/05/1970	14/01/1993	14/08/1998	03/12/1997	09/06/1998
Brasil	09/05/1967	29/01/1968	-	18/09/1998 ^(*)	13/01/1993	13/03/1996	03/12/1997	30/04/1999
Colombia	14/02/1967	04/08/1972	01/07/1968	08/04/1986	13/01/1993	05/04/2000	03/12/1997	06/09/2000
Chile	14/02/1967	09/10/1974	-	25/05/1995 ^(*)	14/01/1993	12/07/1996	03/12/1997	10/09/2001
Ecuador	14/02/1967	11/02/1969	-	07/03/1969 ^(*)	14/01/1993	06/09/1995	04/12/1997	29/04/1999
El Salvador	14/02/1967	22/04/1968	01/07/1968	11/07/1972	14/01/1993	30/10/1995	04/12/1997	27/01/1999
Guatemala	14/02/1967	06/02/1970	26/07/1968	22/09/1970	14/01/1993	12/02/2003	03/12/1997	26/03/1999
Honduras	14/02/1967	23/09/1968	01/07/1968	16/05/1973	13/01/1993	-	03/12/1997	24/09/1998
México	14/02/1967	20/09/1967	26/07/1968	21/01/1969	13/01/1993	29/08/1994	03/12/1997	09/06/1998
Nicaragua	15/02/1967	24/10/1967	01/07/1968	06/03/1973	09/03/1993	05/11/1999	04/12/1997	30/11/1998
Paraguay	26/04/1967	19/03/1969	01/07/1968	04/02/1970	14/01/1993	01/12/1994	03/12/1997	13/11/1998
Perú	14/02/1967	04/03/1969	01/07/1968	03/03/1970	14/01/1993	20/07/1995	03/12/1997	17/06/1998
República Dominicana	28/07/1967	14/06/1968	-	24/07/1971 ^(*)	13/01/1993	-	03/12/1997	30/06/2000
Uruguay	14/02/1967	20/08/1968	01/07/1968	31/08/1970	15/01/1993	06/10/1994	03/12/1997	07/06/2001
Venezuela	14/02/1967	23/03/1970	01/07/1968	25/09/1975	14/01/1993	03/12/1997	03/12/1997	14/04/1999

Fuente: Información suministrada por la Organización de las Naciones Unidas, Departamento para Asuntos de Desarme (<http://disarmament.un.org:8080/TreatyStatus.nsf>) y la Organización de los Estados Americanos, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos (<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados.html>)

(*) Corresponde a fecha de adhesión.

Sobre armamento:

País signatario	Convención sobre el Desarrollo, Producción, y Acumulación de Armas Tóxicas y Bacteriológicas y su Destrucción		Convención sobre la Prohibición del Uso Militar u Hostil de Técnicas de Modificación Ambiental		Convención sobre la Prohibición o Restricción del Uso de Ciertas Armas Convencionales con Excesivos Daños o Efectos Indiscriminados		Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados		Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales	
	Firma	Ratificación	Firma	Ratificación	Firma	Ratificación	Firma	Ratificación	Firma	Ratificación
Argentina	01/08/1972	27/11/1979		20/03/1987 ^(*)	02/12/1981	02/10/1995	14/11/1997	10/09/2001	07/06/1999	28/04/2004
Bolivia	10/04/1972	30/10/1975	18/05/1977			21/09/2001	14/11/1997	29/04/1999	07/06/1999	
Brasil	10/04/1972	27/02/1973	09/11/1977	12/10/1984		03/10/1995	14/11/1997	28/09/1999	07/06/1999	
Colombia	10/04/1972	19/12/1983				06/03/2000	14/11/1997	05/02/2003	07/06/1999	
Chile	10/04/1972	22/04/1980		26/04/1994 ^(*)		15/10/2003	14/11/1997	23/10/2003	07/06/1999	
Ecuador	14/06/1972	12/03/1975			09/09/1981	04/05/1982	14/11/1997	23/06/1999	07/06/1999	21/05/2001
El Salvador	10/04/1972	31/12/1991				26/01/2000	14/11/1997	18/03/1999	07/06/1999	08/03/2002
Guatemala	09/05/1972	19/09/1973		21/03/1988 ^(*)		21/07/1983	14/11/1997	05/02/2003	07/06/1999	03/07/2001
Honduras	10/04/1972	14/03/1979				30/10/2003	14/11/1997	23/11/2004	18/12/2001	
México	10/04/1972	08/04/1974			10/04/1981	11/02/1982	14/11/1997	01/06/1998	07/06/1999	
Nicaragua	10/04/1972	07/08/1975	11/08/1977		20/05/1981	05/12/2000	14/11/1997	09/11/1999	07/06/1999	06/05/2003
Paraguay		09/06/1976				22/09/2004	14/11/1997	04/04/2001	07/06/1999	22/10/2002
Perú	10/04/1972	05/06/1985				03/07/1997	14/11/1997	08/06/1999	07/06/1999	25/11/2002
República Dominicana	10/04/1972	23/02/1973					14/11/1997			
Uruguay		06/04/1981		16/09/1993 ^(*)		06/10/1994	14/11/1997	20/07/2001	07/06/1999	31/08/2001
Venezuela	10/04/1972	18/10/1978					14/11/1997	14/05/2002	07/06/1999	27/04/2005

Fuente: Información suministrada por la Organización de las Naciones Unidas, Departamento para Asuntos de Desarme y la Organización de los Estados Americanos, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos.

(*) Corresponde a fecha de adhesión.

Sobre derechos humanos y justicia:

País signatario	Convención Interamericana para Facilitar la Asistencia en Casos de Desastre		Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas		Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura		Protocolo a la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en los Casos de Luchas Civiles	
	Firma	Ratificación	Firma	Ratificación	Firma	Ratificación	Firma	Ratificación
Argentina			10/06/1994	28/02/1996	10/02/1986	18/11/1988	08/08/1957	24/10/1957
Bolivia			14/09/1994	05/05/1999	09/12/1985			
Brasil			10/06/1994		24/01/1986	09/06/1989	01/05/1957	
Colombia	08/10/1992		05/08/1994	12/04/2005	09/12/1985	02/12/1998		
Chile			10/06/1994		24/09/1987	15/09/1988		
Ecuador			08/02/2000		30/05/1986	30/09/1999		
El Salvador					16/10/1987	17/10/1994	27/03/1958	13/09/1960
Guatemala			24/06/1994	25/02/2000	27/10/1986	10/12/1986		
Honduras			10/06/1994	11/07/2005	11/03/1986		18/12/1957	14/10/1960
México			04/05/2001	09/04/2002	10/02/1986	11/02/1987		
Nicaragua	21/04/1992		10/06/1994		29/09/1987			
Paraguay			08/11/1995	26/11/1996	25/10/1989	12/02/1990		
Perú	04/06/1996	16/09/1996	08/01/2001	13/02/2002	10/01/1986	27/02/1990	18/06/1957	
República Dominicana					31/03/1986	12/12/1986	17/09/1957	21/05/1958
Uruguay			30/06/1994	02/04/1996	09/12/1985	23/09/1992		
Venezuela			10/06/1994	19/01/1999	09/12/1985	25/06/1991		

Fuente: Información suministrada por la Organización de los Estados Americanos, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos (<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados.html>)

(*) Corresponde a fecha de adhesión.



Sobre derechos humanos y justicia:

País signatario	Corte Penal Internacional		Obligatoriedad ante la Corte Internacional de Justicia	
	Firma	Ratificación	Firma	Ratificación
Argentina	08/01/1999	08/02/2001	-	-
Bolivia	17/07/1998	27/06/2002	-	-
Brasil	07/02/2000	20/06/2002	-	-
Colombia	10/12/1998	05/08/2002		30/10/1937
Chile	11/09/1998	-	-	-
Ecuador	07/10/1998	05/02/2002	-	-
El Salvador	-	-	-	-
Guatemala	-	-	-	-
Honduras	07/10/1998	01/07/2002	-	06/06/1986
México	07/09/2000		-	28/10/1947
Nicaragua	-		-	24/09/1929
Paraguay	07/10/1998	14/05/2001	-	25/09/1996
Perú	07/12/2000	10/11/2001	-	07/07/2003
República Dominicana	08/09/2000	12/05/2005	-	30/09/1924
Uruguay	19/12/2000	28/06/2002	-	28/01/1921
Venezuela	14/10/1998	07/06/2000	-	-

Fuente: Información suministrada por la Organización de las Naciones Unidas, Oficina de Asuntos Legales (<http://www.un.org/law/icc/>) y la Corte Internacional de Justicia (<http://www.icj-cij.org/icc/www/ibasic-documents.htm>)

Militares y participación política:

Posibilidad de ejercicio de voto y presentación de candidaturas

Países	Voto		Candidaturas		Disposiciones Legales
	Actividad	Retirado	Actividad	Retirado	
Argentina	Sí	Sí	No	Sí	- Constitución Nacional, Art. 37 - Ley para el Personal Militar (N° 19.101 - 30/06/71)
Bolivia	Sí	Sí	No	Sí	Ley del Código Electoral - N° 1.984, Art. 9, 107, 108 y 109
Brasil	Sí	Sí	No ⁽¹⁾	Sí	Constitución Nacional, Art. 14
Colombia	No	Sí	No	Sí (luego de un año en situación de retiro)	Constitución Nacional, Arts. 179, 219
Chile	Sí	Sí	No	Sí (luego de un año en situación de retiro)	- Constitución Nacional, Art. 57 - Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, Art. 2 - Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, Art. 18 - Reglamento de Disciplina de las Fuerzas Armadas (Decreto Supremo N° 1.445 - 14/12/51), Art. 28

(1) "O militar alistável é elegível, atendidas as seguintes condições: I) se contar menos de dez anos de serviço, deverá afastar-se da atividade; II) se contar mais de dez anos de serviço, será agregado pela autoridade superior e, se eleito, passará automaticamente, no ato da diplomação, para a inatividade" (Constitución Nacional, Art. 14, § 8°)

Países	Voto		Candidaturas		Disposiciones Legales
	Actividad	Retirado	Actividad	Retirado	
Ecuador	No	Sí	No	Sí	Ley Electoral Art. 4 y 47
El Salvador	No	Sí	No	Sí	Constitución de la República de El Salvador, Art. 82
Guatemala	No	Sí	No ⁽²⁾	Sí (con limitaciones) ⁽³⁾	- Constitución Política de la República de Guatemala, Art. 186, 248 - Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, Art. 84 y 89 (Decreto N° 72-90, 13/12/90)
Honduras	No	Sí	Sí (en los casos no prohibidos por la ley)	Sí	Constitución Nacional, Art. 37
México	Sí	Sí	Sí (los militares deben solicitar la licencia llamada especial concedida ex profeso, para ocupar cargos de elección popular)	Sí	- Constitución Nacional, Art. 34, 35, 36 y 38 - Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Art. 174 - Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Art. 17 - Reglamento General de Deberes Militares, Art. 36.
Nicaragua	Sí	Sí	No	Sí (luego de un año en situación de retiro)	- Constitución Nacional, Art. 51 y 94 - Código Militar, Cap. I, Art. 1
Paraguay	Sí	Sí	No	Sí	Constitución Nacional - Art. 172, 173, 174 y 175
Perú	Sí	Sí	No	Sí	- Constitución Nacional, Art. 34 (Ley de Reforma de los artículos 31 y 34 de la Constitución Política del Perú, N° 28.480 - 29/03/05)
República Dominicana	No	Sí	No se especifica en la legislación	No se especifica en la legislación	Constitución Nacional, Art. 89
Uruguay	Sí	Sí	No ⁽⁴⁾	Sí ⁽⁵⁾	- Constitución Nacional, Art. 77, 91, 92 y 100 - Decreto-Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas (N° 14.157 - 21/02/74; modificado por la Ley 15.808 - 07/04/86)
Venezuela	Sí	Sí	No	Sí	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Art. 330.

(2) Aunque expresamente no está prohibida la presentación de candidaturas, sí lo está la participación política partidista. Ser oficial activo es una de las prohibiciones para ser Diputado al Congreso de la República y es también una de las prohibiciones para optar al cargo de Presidente Constitucional de la República. De hecho es una de las causales de baja definitiva y deshonrosa del Ejército. La participación en política partidista es causal de no retorno a las filas militares.

(3) Ejercer candidatura a la Presidencia o vicepresidencia de la República sólo es factible cuando han transcurrido cinco años de baja o en situación de retiro con cinco años de antelación a la fecha de convocatoria a la elección correspondiente.

(4) Sin embargo el artículo 91 de la Constitución, en su numeral 2, establece que "Los militares que renuncien al destino y al sueldo para ingresar al cuerpo legislativo, conservarán el grado, pero mientras duren en sus funciones legislativas no podrán ser ascendidos, estarán exentos de toda subordinación militar y no se contará el tiempo que permanezcan desempeñando funciones legislativas a los efectos de la antigüedad para el ascenso." Por su parte el Dec.-Ley orgánica de las FFAA 14.157, en su artículo 96, inciso B, nos dice que "Revistan en situación de 'Disponible' los oficiales que: ... Cesan a su solicitud en el cargo" y en el artículo 98, nos dice que "Pasará a situación de suspensión del Estado Militar: A) El militar electo para un cargo político." En definitiva, existe la posibilidad de que un militar en actividad actúe en política. No obstante, no se conocen casos en la actualidad ni en el pasado reciente.

(5) La Constitución de la República en su artículo 77, inciso 4º, establece que sólo el militar en actividad tiene prohibido el ejercicio de actividades políticas. No obstante, cabe destacarse que el Dec.-Ley orgánico de las FFAA 14.157 en su artículo 182 establece que recién luego de transcurridos 4 años desde su pase a situación de retiro, es que se está en condiciones de realizar actividades políticas. Si bien no es común que ocurra, un militar con menos de 4 años como retirado que desee ejercer su derecho de participar abiertamente en actividades políticas, debería realizar un recurso de inconstitucionalidad del artículo 182 referido.

Fuente: Elaboración propia en base a la legislación mencionada.



Documento de análisis:

Las normas jurídicas y las organizaciones de la defensa

Juan Rial*

■ El monopolio de la fuerza militar es la nota sustancial para la existencia de la soberanía en el marco westfaliano en que, pese a todas las restas, propias de procesos de globalización y transnacionalización, sigue siendo el que determina la existencia de las unidades que componen el orden mundial vigente.

■ Las necesidades de las sociedades tradicionales del pasado fueron cubiertas por los grupos informales (familia, vecindario, parroquia, etc.), por lo que casi no existían organizaciones formales de tipo moderno, reguladas por el derecho. Aún las agrupaciones de guerreros originarias no tenían más que el liderazgo de quien era más fuerte o exhibía más coraje, una institucionalidad de tipo informal.

La creación de organizaciones complejas en el ámbito se caracterizan por poseer una estructura racional y especializada de las distintas funciones y actividades y la orientación hacia objetivos explícitos y precisos, tal como lo formuló Max Weber. Las organizaciones formales permiten que los grandes grupos e instituciones sean más efectivos para controlar gran cantidad de personas, integrar las diversas operaciones, superar a los rivales o reducir la oposición.

Por supuesto que esas organizaciones formales corren en paralelo a estructuras informales, que siempre las acompañan y que, a veces, compiten con las formales y en otras facilitan su acción.

Entre estas organizaciones formales, las militares han sido el cimiento de los estados. El monopolio de la fuerza militar es la nota sustancial para la existencia de la soberanía en el marco westfaliano en que, pese a todas las restas, propias de procesos de globalización y transnacionalización, sigue siendo el que determina la existencia de las unidades que componen el orden mundial vigente.

Las fuerzas militares han devenido complejas burocracias armadas que sirven al estado y al régimen político del mismo, que las ha creado y al cual sirven. Precisamente, las fuerzas militares son el epítome de lo que constituye una burocracia. Weber, a principios del siglo XX estudió las características básicas de la buro-

*PEITHO (Uruguay)

cracia. Siguiendo su formulación adaptamos las características, propias de toda burocracia a las fuerzas militares que deben tener:

- a) Una jerarquía de cargos, de tipo piramidal con una cadena de mando, en la que cada instancia manda, supervisa y controla la inferior. Consisten en posiciones, que conllevan una serie de deberes y privilegios. Las posiciones altas y sus privilegios no se atribuyen a personas individuales, sino al cargo, a la que se confiere autoridad, que siempre está claramente definida y limitada. La jerarquía, en razón de competencias técnicas específicas puede ser de tipo funcional, además de la puramente piramidal de la escala general que se establece.
- b) Existen reglas escritas que regulan y especifican las tareas de cada individuo y de cada unidad que integra la organización, lo que permite que el funcionamiento de esa burocracia sea ordenado y predecible, aunque existan cambios de personal que suponen mudanzas específicas de estilos y transformaciones en la estructura informal en la que corre junto a este marco formal.
- c) En la fuerza militar, así como en toda burocracia, sus mandos deben asumir una actitud impersonal en la toma de decisiones, de modo que los intereses y sentimientos personales quedan relegados a la vida privada, fuera de la organización. Sin embargo, se sabe que esos lazos de tipo personal influyen sin duda, en la toma de decisiones, pero debe “acomodarse” al marco formal existente.
- d) Toda burocracia y también la militar, tiene una especialización para las distintas tareas. El trabajo que debe ejecutarse se reparte en una división claramente establecida del trabajo y el personal se entrena para especializarse en ejecutar esa tarea indicada, dado que es la forma más eficiente de cumplir con las misiones que deben llevar adelante.
- e) La burocracia militar está al servicio de la entidad abstracta “Estado”. No hay por lo tanto, una cuestión de propiedad a dirimir. Los recursos materiales y humanos que se manejan en una organización militar están al servicio de fines trascendentes que no pueden medirse por lucro, lo que separa a estas burocracias estatales de las que existen en el ámbito del mercado, las empresas, donde la clave está en la propiedad y el lucro, no en la trascendencia de los fines para los que existe la organización. Una fuerza militar no es una organización que puede transferirse de manos por vía de compra de un paquete accionario, se debe pura y exclusivamente al Estado al que sirve y se supone defiende.¹
- f) Se crea una estructura de recompensas y promoción con base en el mérito. El personal sabe cual es su remuneración, que se fija impersonalmente,

■ Las fuerzas militares han devenido complejas burocracias armadas que sirven al estado y al régimen político del mismo, que las ha creado y al cual sirven.

¹ Vagts sostenía que una fuerza militar sólo puede servir al régimen político que la creó. Sin embargo, a partir del siglo XX hemos visto la transformación de fuerzas que pasan de servir de un régimen a otro, pero siempre dentro del marco estatal. Puede ser un proceso complejo, como el registrado con la transformación de la fuerza militar soviética motivada por la desaparición de la unión federal, que dio origen a diversos estados y cada uno de ellos con fuerzas militares heredadas de la antigua fuerza armada soviética. La principal heredera fue la fuerza armada de la Federación Rusa, única entidad que quedó en poder del arsenal termonuclear, condición importante para facilitar este proceso de transformación en base a una situación de poder de hecho. En América Latina la transformación del Ejército Popular Sandinista en Ejército de Nicaragua fue facilitada por la continuidad de la existencia del desarbolado y débil Estado nicaragüense, donde la fuerza militar era un factor de poder esencial.



cuáles son los patrones de carrera, cuáles las expectativas de protección social que puede recibir, incluyendo las disposiciones sobre retiro.

Los objetivos que se buscan apuntan a máxima eficacia con el menor coste posible. Tomando ejemplos del mundo militar se han realizado copias de los procedimientos en el mundo laboral. La organización “científica” del trabajo que promovieron y aplicaron F. Taylor, H. Fayol y Henry Ford, a su vez, fueron reintroducidas en el marco militar al aplicar en el mismo técnicas propias de la administración de negocios para conducir esas organizaciones.

Las diversas organizaciones militares se acercan más o menos al tipo ideal weberiano descrito, según el tamaño, la complejidad de la organización, la centralización del control, el rango de objetivos y el entorno en el que se desenvuelven estas organizaciones.

La regulación de las organizaciones supone la existencia de normas jurídicas, de disposiciones y reglas obligatorias, establecidas en forma permanente por la autoridad pública competente y sancionada por la fuerza. Esas normas son parte de la pirámide que comienza con la norma fundamental, la Constitución y aquellas normas de derechos internacional que se les da rango de tales, y sigue por disposiciones legales, luego reglamentarias y culmina en resoluciones.

A diferencia de las normas sociales que suelen regir la convivencia, y las de derecho civil y penal (que sustancialmente, derivan de prácticas y costumbres arraigadas, teniendo por tanto la “realidad” como punto de partida de la norma legal), en las instituciones militares, gran parte del andamiaje legal es un instrumento para conducir la “realidad”. No hay una ley natural sino un instrumento de regulación del poder que se ejerce en la organización y se incluyen garantías burocráticas para el personal gobernado por esa organización de poder.

Las organizaciones militares no son asociaciones políticas donde se espera que exista cierto grado de consenso, sino meramente estructuras jerárquicas de mando, de poder. Ese poder que está respaldado en la fuerza, en la amenaza y el miedo. El “poder blando” que permite un funcionamiento más suave de la maquinaria lo aporta el liderazgo, los estilos de conducción, las protecciones informales y las redes clientelares o de amiguismo de apoyo, que existen en toda organización.

En el campo civil, en cambio, la ley, además de originarse en una naturaleza que es común a todos y singular en cada uno de los individuos, depende para su aceptación y cumplimiento del desarrollo y formación de una sociedad y cultura determinadas, pudiendo cobrar acentos y grados diversos. Las leyes que regulan la convivencia civil, para que sean válidas y vinculantes, tienen que contener y promulgar valores que atañen al concepto de bien del ser humano, individual o comunitario. Una ley no debe por lo tanto ser un mera fórmula vacía o arbitraria, no nace de la voluntad de quien manda. Eso sería establecer como fuente del bien y del mal -de los valores- la voluntad humana, justificando toda suerte de despotismo. En los regímenes de ese estilo, precisamente, la norma justifica el poder. Aún dentro del marco consensual que supone la existencia de una democracia, la fuerza militar tiene una organización autoritaria y la norma respalda esa opción. El principio cardinal de la organización militar es la obediencia al superior

■ La regulación de las organizaciones supone la existencia de normas jurídicas, de disposiciones y reglas obligatorias, establecidas en forma permanente por la autoridad pública competente y sancionada por la fuerza.

y a último término eso lleva a una pirámide de la estructura militar. El mando superior es de carácter político.

Sin embargo, en todo lo referido a los aspectos políticos de la organización militar, en su ligazón con el régimen político, debe seguirse una realidad en donde se supone que esa fuerza existe bajo un consenso societal que la vuelve legítima.

En términos muy generales, las normas jurídicas que regulan a las organizaciones militares son de dos tipos. Unas son generales y abarcan a toda la entidad política en la que están insertadas y a la que sirven. Entre ellas están las disposiciones constitucionales, que en algunos casos tienen capítulos específicos sobre la fuerza militar y en otras sólo hacen referencia al presupuesto, a su número, a los ascensos del personal superior y a la dependencia en el mando del jefe de estado y gobierno.² Las referidas al Ministerio de Defensa y su papel en la cadena de mando, en la formulación e implementación de políticas de defensa, en el control de la institución armada también son de este tipo general. Se incluyen también leyes específicas como las de presupuesto. Estas últimas son la expresión práctica de la existencia de la organización burocrática, pues determina los montos a pagar por remuneraciones personales, tanto del personal activo como pasivo, los gastos normales de funcionamientos, así como las inversiones en equipos que se hacen en la estructura de defensa.

Se trata de normas que expresan propósitos que exigen real cumplimiento y continuidad en la gestión y que expresan el grado de compromiso político asumido en conjunto por el sistema político respecto a su fuerza militar.

El segundo tipo de normas es específico. Se trata de un sistema de reglas establecido para gobernar internamente las organizaciones militares, tanto en el marco colectivo como en el referido a los individuos que las integran. En muchos países estas normas están codificadas. En otros conforman cuerpos de leyes aprobados por los cuerpos legislativos complementados por normas reglamentarias de distinto alcance. Algunas dispuestas por decisión gubernamental, del poder Ejecutivo, otras de alcance ministerial y otras puramente de alcance dentro de la organización militar.

En el Atlas que compila RESDAL se han incluido estas normas generales sobre defensa nacional, así como las leyes orgánicas o constitutivas de los Ministerios de Defensa. En algunos casos, dada la inercia histórica, estas disposiciones generales suelen estar incluidas en las normas generales sobre las fuerzas militares o en sus leyes constitutivas. En varios países de América Latina el Ministerio de Defensa es regulado por la ley de las fuerzas armadas.

Las normas generales aplicables a las Fuerzas armadas, las que regulan su existencia, carreras militares, ingreso, ascenso y retiro, son de tipo específico, pero en más de un caso incluyen también disposiciones de carácter general aplicables fuera del ámbito militar.

Las normas sobre servicio militar, a veces motivo de leyes especiales, involucran tanto a la institución militar como a la sociedad, pues es en ella donde se aplican los principios de reclutamiento. En la región hay leyes ad hoc y disposi-

■ Aún dentro del marco consensual que supone la existencia de una democracia, la fuerza militar tiene una organización autoritaria y la norma respalda esa opción.

² Las constituciones de cuño liberal del siglo XIX, como la argentina y la uruguayana no tienen un capítulo ad hoc sobre la fuerza pública o las FFAA.



■ En varios países de América Latina el Ministerio de Defensa es regulado por la ley de las fuerzas armadas.

ciones incluidas en otros textos legales. Regulan tanto formas de servicio compulsivo, como las que llevan al servicio voluntario, tendencia que está en ascenso en toda la región.

En el Atlas también se incluyen informaciones sobre Tratados y convenciones internacionales que refieren al tema defensa. Mientras que el marco wettfaliano sólo cubre el Estado y su interior, estos tratados son parte de los procesos de desarrollo transnacional del derecho. El mismo, en muchos casos, obliga a los diversos países signatarios a disponer de esas normas como derecho positivo vigente en sus países.

También se hace referencia a los derechos ciudadanos como votante o candidato del militar. Este tema, que dio origen al Atlas de RESDAL, supone la cita de las disposiciones constitucionales pertinentes. Al momento presente en América Latina sólo Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras y República Dominicana⁴ no reconocen del derecho a voto a los integrantes de las Fuerzas Armadas. Esta situación en lugar de indicar que se está ante una situación de discriminación que niega derechos, en realidad indica que se considera a los militares ciudadanos especiales, integrantes de un cuerpo de “árbitros”, “moderadores” que ejercen una “tutela” sobre el sistema político y la sociedad, situándose por encima de sus pares civiles.

Además de las entradas referidas a normas legales, en el Atlas, bajo otros encabezamientos se incluyen disposiciones de ese carácter. Las más importantes refieren a las Leyes de presupuesto de defensa así como las disposiciones que regulan a la institucionalidad presupuestaria.

En las secciones referidas a las definiciones políticas de seguridad y defensa, se incluyen también la información legal sobre el tema así como las disposiciones legales sobre el mando, que se encuentran en la sección sobre la organización del sistema. Por último, se incluyen también disposiciones sobre las facultades constitucionales de los parlamentos y los reglamentos de las comisiones de defensa.

El Atlas es un trabajo en evolución. Todavía no incluye información sobre los Código de Justicia Militar, códigos penales, así como los códigos procesales correspondientes, temas de discusión constante referidas a su alcance y competencia, tanto en el tiempo como en el espacio.

Tampoco se incluyen todavía, visto las dificultades de obtenerlos, los Reglamentos de disciplina interna, muchos de los cuales no se apartan mucho del texto colonial de las ordenanzas borbónicas de tiempos de Carlos III.

Estos materiales, así como otras convenciones internacionales y leyes que constituyen y regulan la enseñanza en el ámbito militar, será seguramente motivo de una preocupación futura de RESDAL.

⁴ Como es obvio, no hay referencias a Costa Rica y Panamá en este Atlas, dado que ambos países no cuenta con fuerza armada militar. Costa Rica nunca la tuvo y la de Panamá fue disuelta por sus creadores, luego de la “intervención” de 1999, al derrotar a la Fuerza de Defensa de Panamá, heredera de la Guardia Nacional.